

PROCESO: VERBAL – REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN TITULO VALOR  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA  
DEMANDADO: FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ Y LUIS EDUARDO  
ARCINIEGAS TÉLLEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00239-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho informando que la parte actora allega escrito de subsanación, sírvase proveer.  
Bucaramanga, 10 de octubre de 2022

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. **2022-00239-00**

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 28 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 398 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, éste despacho concluye que su admisión es viable.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR propuesta por LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA contra FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ.

**SEGUNDO. -** De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de **proceso verbal sumario.**

**TERCERO.-** Notifíquese esta providencia a los demandados - FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TÉLLEZ- preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de este, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**CUARTO.-** Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

PROCESO: VERBAL – REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN TITULO VALOR  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJÍA  
DEMANDADO: FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ Y LUIS EDUARDO  
ARCINIEGAS TÉLLEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00239-00

**QUINTO: PUBLIQUESE** por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a1afd9e6d88fa22d4ef8356a6ba01326a93dc0f3274529354e768392a80a7**

Documento generado en 13/10/2022 09:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>